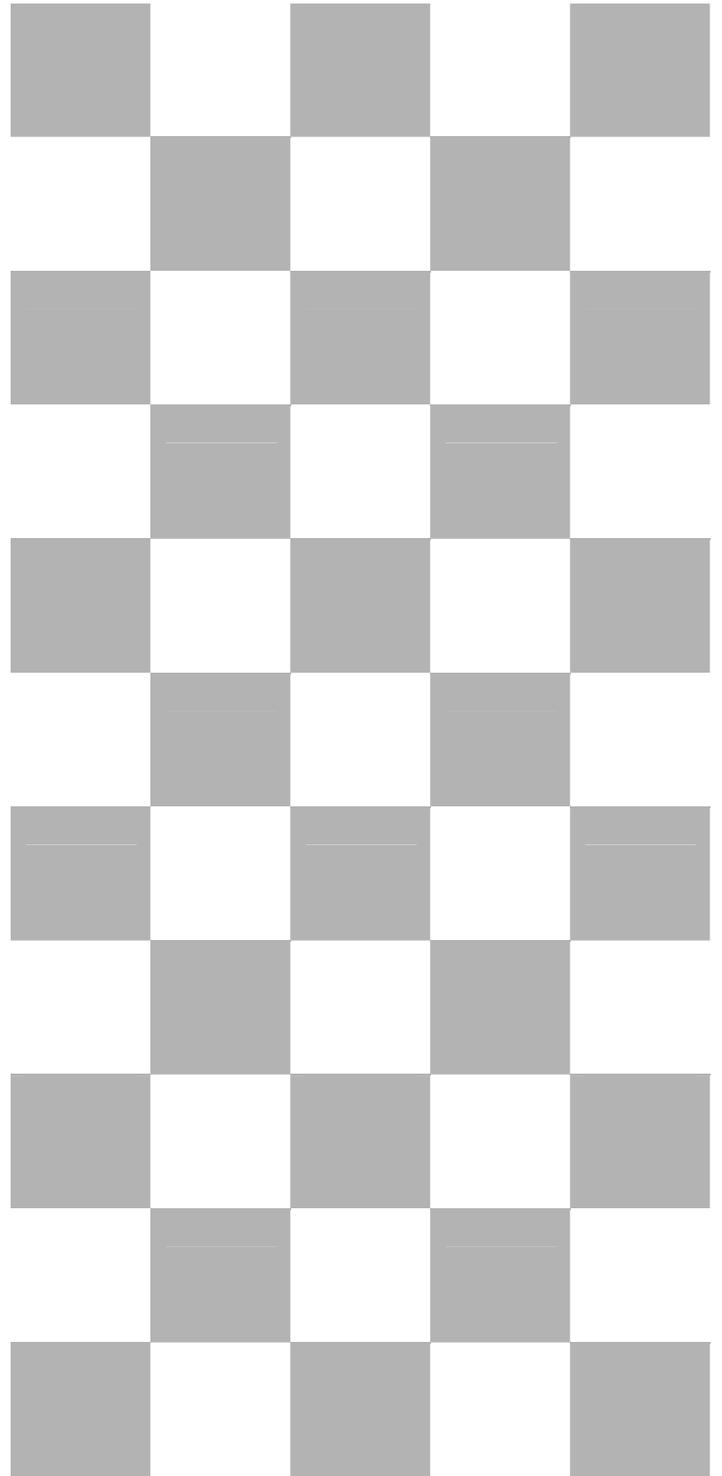


Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
DEPARTAMENTO DE HACIENDA

**Publicación 07-02**

2 dic 09  
DFP

**PLANILLA  
MENSUAL DEL  
IMPUESTO SOBRE  
VENTAS Y USO  
(IVU)**



## **PLANILLA MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO (IVU)**

El cobro del IVU de 1.5% es uniforme y aplica en todos los municipios de Puerto Rico. De este total, 0.5% se administra por el Departamento de Hacienda (Departamento) y 1% por cada uno de los municipios.

Por tanto, los comerciantes tienen que cobrar un total de 7% del IVU en todos los municipios de Puerto Rico. Además, los comerciantes remitirán un total de 6% al Departamento, junto con la Planilla Mensual del IVU (Planilla Mensual), y 1% al municipio donde esté ubicado el local comercial para el cual rinde la planilla. En algunos casos, el municipio puede haber aprobado una ordenanza municipal para tributar la venta de alimentos e ingredientes para alimentos. Para fines de la Planilla Mensual del Departamento, la venta de alimentos e ingredientes para alimentos debe incluirse con las ventas exentas del comerciante.

No obstante, si el municipio donde opera un comerciante es un Municipio Participante porque tiene un acuerdo de cobro con el Departamento, el comerciante remitirá la totalidad del 7% al Departamento junto con la Planilla Mensual. Para la lista de Municipios Participantes, refiérase a las instrucciones de la Planilla Mensual o al Boletín Informativo de Rentas Internas Núm. 07-18.

El nuevo formulario de la Planilla Mensual se comenzará a utilizar para el depósito de cobros efectuados durante el mes de noviembre de 2009, cuya fecha de vencimiento es el 10 de diciembre de 2009. Los formularios de la Planilla Mensual cuya fecha de revisión sea antes del 1 de noviembre de 2009, según indicado en la parte superior izquierda de la primera página del formulario, no podrán ser utilizados para el depósito de cobros efectuados con posterioridad al 31 de octubre de 2009.

Esta guía de preguntas preparada por el Departamento resume los conceptos generales relacionados a la Planilla Mensual.

### **1. ¿Quién debe rendir la Planilla Mensual?**

#### **Comerciantes:**

Todo comerciante dedicado a la venta de partidas tributables en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico que genere ventas menores de \$500,000, tendrá la opción de rendir la Planilla Mensual en papel o electrónicamente.

Por otro lado, todo comerciante con un volumen de ventas igual o mayor a \$500,000, tendrá la obligación de rendir la Planilla Mensual electrónicamente.

Se deberá rendir una planilla para cada localidad o actividad para la cual haya solicitado y se le haya emitido un Certificado de Registro de

Comerciante que indique que serán cobradores del IVU (certificado color verde). No se permitirán planillas consolidadas.

**Ejemplo 1:**

El comerciante “A” tiene locales comerciales en Bayamón y Trujillo Alto. Según solicitado, el Departamento le emitió un Certificado de Registro de Comerciante que indica que es cobrador del IVU (certificado color azul), para cada local comercial. “A” rendirá una Planilla Mensual para el local de Bayamón y otra para el local de Trujillo Alto.

**Ejemplo 2:**

El comerciante “B” es un agricultor, cuyo Certificado de Registro de Comerciante indica que es agente retenedor del IVU (certificado color verde). “B” sólo vende verduras, las cuales se consideran alimento e ingrediente para alimentos, según se define dicho término en la Sección 2301(a) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado (Código). Por lo tanto, a pesar de que dichas verduras no estarán sujetas al IVU combinado de 7%, “B” tendrá que rendir una Planilla Mensual informando las ventas exentas realizadas durante el mes.

En el caso de comerciantes cuyo Certificado de Registro de Comerciante indica que no serán cobradores del IVU (certificado color rojo), éstos no tendrán la obligación de rendir la Planilla Mensual para reflejar sus ventas exentas. No obstante, todo comerciante, en la medida que venda partidas tributables, tendrá la obligación de presentar la correspondiente Planilla Mensual.

Por otra parte, en el caso que dichos comerciantes con certificado color rojo hicieran alguna compra sujeta al impuesto sobre uso durante el mes, éstos tendrán la obligación de rendir una Planilla Mensual, según indicado más adelante.

**Ejemplo:**

El comerciante “C” tiene un Certificado de Registro de Comerciante que indica que no es agente retenedor del IVU (certificado color rojo). Este comerciante realizó compras de equipo de oficina por Internet a un comerciante fuera de Puerto Rico, el cual no tenía la obligación de cobrar el IVU. En este caso, “C” es responsable de rendir una Planilla Mensual y remitir el impuesto sobre uso correspondiente.

**Individuos que no son comerciantes:**

Todo individuo que no sea un comerciante y haya adquirido partidas tributables sujetas al impuesto sobre uso, incluyendo aquellas partidas tributables adquiridas de otra persona que haya disfrutado de alguna de

las exenciones dispuestas en el Código, presentará la Planilla Mensual utilizando nuestra página electrónica en **www.hacienda.gobierno.pr/ivu**, oprimiendo el botón de “Aplicación de Radicación y Pago”.

## 2. ¿Cuándo y dónde debe rendirse la Planilla Mensual?

La Planilla Mensual y el pago correspondiente vencen el décimo (10) día del mes siguiente al que ocurrió la transacción sujeta al IVU.

La Planilla Mensual y el pago correspondiente podrán rendirse accediendo a nuestra página electrónica en **www.hacienda.gobierno.pr/ivu** o por teléfono comunicándose al 1-800-796-6103. Además, podrá entregarlos en las Instituciones Financieras Participantes o enviarlos por correo a la siguiente dirección:

DEPARTAMENTO DE HACIENDA  
PLANILLA MENSUAL IVU  
PO BOX 70125  
SAN JUAN, PR 00936-8125

El pago deberá ser mediante:

- cheque o giro a nombre del Secretario de Hacienda - IVU;
- transferencia electrónica de fondos; o
- cualquier otro método que establezca el Secretario.

Todo comerciante con un volumen de ventas igual o mayor a \$500,000, tendrá la obligación de remitir el impuesto mediante transferencia electrónica de fondos.

Para información adicional sobre los métodos de pago, puede referirse a nuestra página electrónica en **www.hacienda.gobierno.pr**.

## 3. ¿Qué información se incluirá en la Planilla Mensual?

En la Planilla Mensual se incluirán:

- las compras e importaciones para la reventa;
- las compras e importaciones sujetas al impuesto sobre uso;
- el autoconsumo y uso de inventario;
- las ventas tributables;
- las ventas exentas;
- las devoluciones;
- los depósitos efectuados durante el período; y
- los créditos.

#### **4. ¿Qué son las compras e importaciones para la reventa?**

Las compras e importaciones para la reventa incluyen los artículos o bienes que un comerciante revendedor compró o importó durante el mes para ser vendidos en Puerto Rico.

➡ El precio de compra total de dichos artículos o bienes que adquirió para la reventa se informará en la línea 1 de la Planilla Mensual.

#### **5. ¿Qué son las importaciones para uso?**

Las importaciones para uso incluyen aquellos artículos o bienes que un comerciante introdujo a Puerto Rico durante el mes y que no serán utilizados para la reventa, es decir, que estarán sujetos al impuesto sobre uso.

##### **Ejemplos:**

Artículos o bienes que el comerciante introdujo a Puerto Rico, tales como:

- maquinaria que será utilizada en el negocio (no para la reventa);
- equipo de oficina;
- materiales de oficina (papel, lápices, bolígrafos); y
- compras por Internet o teléfono.

➡ El precio de compra total de dichos artículos o bienes sujetos al impuesto sobre uso se informará en la línea 2 de la Planilla Mensual.

#### **6. ¿Qué es autoconsumo y uso de inventario?**

El autoconsumo y uso de inventario ocurre cuando el comerciante hace un retiro de inventario de propiedad disponible para la reventa para cualquier propósito que no sea la reventa. Esto incluye los retiros de inventario que sean para uso personal, para uso en el negocio, para distribuirse como muestras o como artículos de promoción, para distribuirse como donativos o porque dicho inventario se deterioró o se desgastó.

Sujeto a lo dispuesto en el Código y sus reglamentos, en el caso de los retiros de inventario que sean por deterioro o desgaste, el comerciante informará el 50% del precio de compra del artículo o bien así retirado del inventario. Por otro lado, en el caso de los demás retiros de inventario, el comerciante informará el precio de compra total de los artículos o bienes retirados de inventario.

➡ La cantidad total de autoconsumo y uso se informa en la línea 3 de la Planilla Mensual.

### **Ejemplo 1:**

El comerciante “D” retiró de su inventario para la reventa una caja de papel para donársela a una escuela. Dicha caja le costó \$35 a “D”. Si éste fue el único retiro del inventario para la reventa para otros propósitos, “D” informará \$35 en la línea 3 de la Planilla Mensual.

### **Ejemplo 2:**

Un comerciante adquirió en enero de 2009 unas piezas de automóviles para la reventa a un costo de \$2,000. En agosto de 2009, realizó una inspección del inventario para la reventa y encontró que de ese inventario una cuarta parte se encontraba mohosa y que no era posible venderla. Es decir, el costo del inventario dañado es de \$500 ( $\$2,000 \div 4$ ). El comerciante decidió retirar dichas piezas del inventario. Por lo tanto, en este caso, sólo presentará \$250 ( $\$500 \times 50\%$ ) por concepto de autoconsumo en la línea 3 de la Planilla Mensual correspondiente al mes de agosto.

## **7. ¿Qué son ventas tributables?**

Las ventas tributables incluyen las ventas de aquellas partidas que están sujetas al impuesto sobre ventas. Estas partidas tributables son: propiedad mueble tangible, servicios tributables, derechos de admisión y transacciones combinadas.

## **8. ¿Qué es propiedad mueble tangible?**

Para fines del IVU, el término “propiedad mueble tangible” se define en el apartado (jj) de la Sección 2301 del Código y se refiere a artículos o propiedad mueble que puede ser vista, pesada, medida o palpable o es de cualquier forma perceptible a los sentidos, o que es susceptible de apropiación, independientemente del medio de entrega o transmisión.

El término “propiedad mueble tangible” incluye, pero no se limita a:

- mobiliario;
- ropa;
- juguetes;
- programas de computadora;
- tarjetas prepagadas de llamadas; y
- teléfonos celulares prepagados.

El término “propiedad mueble tangible” excluye lo siguiente:

- el dinero o el equivalente de dinero, acciones, bonos, notas, pagarés, hipotecas, seguros, valores u otras obligaciones;
- automóviles, propulsores, omnibuses, camiones, motocicletas y vehículos ATV;
- los intangibles;

- la gasolina, combustible de aviación, el “gas oil” o “diesel oil”, el petróleo crudo, los productos parcialmente elaborados y terminados derivados del petróleo, y cualquier otra mezcla de hidrocarburos;
- la electricidad generada por la Autoridad de Energía Eléctrica o cualquier otra entidad generadora de electricidad; y
- el agua suplida por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados o cualquier otra entidad autorizada por ésta para suplir agua.

Por otra parte, el Código y sus reglamentos establecen ciertas exenciones y exclusiones aplicables a propiedad mueble tangible. La siguiente propiedad mueble tangible constituye propiedad que está exenta del pago del IVU:

- artículos y bienes para la reventa;
- alimentos e ingredientes para alimentos, según dicho término se define en el apartado (a) de la Sección 2301 del Código;
- medicinas para consumo humano que puedan ser adquiridas única y exclusivamente mediante receta médica si las mismas cumplen con los requisitos establecidos en la Sección 2512 del Código; y
- cualquier otra venta de propiedad mueble tangible que cualifique para alguna de las exenciones establecidas en el Código.

Para otras exclusiones y exenciones aplicables a propiedad mueble tangible deberá referirse al Código y sus reglamentos.

➤ La cantidad total de las ventas de propiedad mueble tangible tributable generadas durante el mes se informan en la línea 5 de la Planilla Mensual. Si llevó a cabo transacciones combinadas, según dicho término se define en el apartado (uu) de la Sección 2301 del Código, que deban considerarse como la venta de propiedad mueble tangible, también debe indicar la cantidad total de dichas ventas en la línea 5 de la Planilla Mensual.

➤ La cantidad total de las ventas de propiedad mueble tangible exenta generadas durante el mes se informan en la línea 10 de la Planilla Mensual.

### **Ejemplo:**

La farmacia “E” vendió durante el mes de agosto \$80,000 en medicamentos que fueron recetados por médicos autorizados a ejercer la profesión en Puerto Rico y que fueron despachados por farmacéuticos debidamente licenciados bajo las leyes de Puerto Rico. En este caso, “E” informará los \$80,000 en la línea 10 de la Planilla Mensual.

## 9. ¿Qué son servicios tributables?

El término “servicios tributables” se define en el apartado (pp) de la Sección 2301 del Código y se refiere a todo tipo de servicio rendido a cualquier persona. El término “servicios tributables” excluye los servicios indicados a continuación:

- servicios rendidos a una persona dedicada a hacer negocios;
- servicios provistos por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Gobierno Federal;
- servicios educativos (incluyendo costos de matrícula);
- intereses u otros cargos por el uso del dinero;
- cargos por servicios provistos por instituciones financieras;
- servicios y comisiones de seguros;
- servicios de salud o médico-hospitalarios;
- servicios prestados por personas cuyo volumen de negocios anual no exceda de \$50,000; y
- servicios profesionales designados.

Los servicios exentos arriba indicados están definidos en el apartado (pp) de la Sección 2301 del Código y en el párrafo (pp) del Artículo 2301-1 del Reglamento Núm. 7249 del 14 de noviembre de 2006 (Reglamento Núm. 7249).

➤ La cantidad total de las ventas de servicios tributables generadas durante el mes se informará en la línea 6 de la Planilla Mensual. Si llevó a cabo transacciones combinadas, según dicho término se define en el apartado (uu) de la Sección 2301 del Código, que por su naturaleza se consideran como ventas de servicios tributables, también debe indicar la cantidad total de dichas ventas en la línea 6 de la Planilla Mensual.

➤ La cantidad total de las ventas de servicios exentos generadas durante el mes se informará en la línea 11 de la Planilla Mensual.

## 10. ¿Qué es un derecho de admisión?

El término “derechos de admisión” se define en el apartado (n) de la Sección 2301 del Código y, en general, se refiere a la cantidad de dinero pagada para admitir a una persona a un lugar de entretenimiento, deporte o recreación.

### Ejemplos:

- entradas (taquillas) para asistir al cine, teatros y otros espectáculos públicos
- Membresías de gimnasios

Por otra parte, la Sección 2510 del Código dispone una exención sobre ciertos derechos de admisión, incluyendo la venta de derechos de admisión a eventos de atletismo o de otro tipo auspiciados por escuelas

elementales, intermedias, superiores, universidades o colegios, públicas o privadas, dedicadas a la prestación de servicios educativos. En este caso, dicha exención será reclamada por la entidad que va a llevar a cabo la actividad por la cual se van a cobrar los derechos de admisión, cuando se solicite el refrendo de los boletos que representan el derecho de admisión, según requerido por el Artículo 2301-1(n) del Reglamento Núm. 7249.

➤ La cantidad total de las ventas de derechos de admisión tributables generadas durante el mes se informará en la línea 7 de la Planilla Mensual.

➤ La cantidad total de las ventas de derechos de admisión exentos generadas durante el mes se informará en la línea 12 de la Planilla Mensual.

#### **11. ¿Cómo se informan las devoluciones de partidas tributables en la Planilla Mensual?**

Las devoluciones de partidas tributables se informan como una deducción en la Planilla Mensual. Esta deducción se informará en la planilla correspondiente al mes en que se efectuaron las devoluciones, independientemente de la fecha en que se realizó la venta.

➤ El precio de venta correspondiente a las partidas tributables que fueran devueltas durante el mes, y por las cuales se reintegró a los compradores la cantidad del impuesto cobrado originalmente se informará en la línea 8 de la Planilla Mensual.

#### **Ejemplo:**

En junio de 2009, la mueblería "F", localizada en un Municipio Participante, le vendió a un cliente un mueble por \$300 y cobró un IVU de \$21. En agosto de 2009, el cliente devolvió el mueble y "F" le devolvió los \$300 del precio de venta y los \$21 del IVU. En este caso, "F" podrá deducir esta devolución de una partida tributable en la Planilla Mensual. "F" informará \$300 en la línea 8 de la Planilla Mensual, si ésta fue la única devolución que tuvo en agosto.

#### **12. ¿Cómo se informan las devoluciones de partidas exentas (que no estuvieron sujetas al impuesto sobre ventas) en la Planilla Mensual?**

El precio de venta correspondiente a las partidas exentas que fueron devueltas durante el mes se informará en la planilla correspondiente al mes en que se efectuaron las devoluciones, independientemente de la fecha en que se realizó la venta.

➤ Dichas devoluciones de partidas exentas se informan en la línea 13 de la Planilla Mensual.

### **Ejemplo:**

En junio de 2009, el colmado "G", localizado en un Municipio Participante, le vendió a un cliente una caja de salsa de tomate por \$15. En agosto de 2009, el cliente devolvió la caja de salsa de tomate y "G" le devolvió a éste los \$15 que constituían el precio de venta. En este caso, "G" podrá deducir esta devolución de una partida exenta en la Planilla Mensual. "G" informará \$15 en la línea 13 de la Planilla Mensual, si ésta fue la única devolución de partidas exentas que tuvo en agosto.

### **13. ¿Cómo se determina la Cantidad Sujeta al Impuesto sobre Ventas y Uso?**

La línea 15 de la Planilla Mensual, Cantidad Sujeta al Impuesto sobre Ventas y Uso, se determina sumando la Cantidad Sujeta al Impuesto sobre Uso (línea 4 de la Planilla Mensual) y el Total de las Ventas Tributables (línea 9 de la Planilla Mensual).

Esta suma representa las ventas y uso tributables totales (excluyendo las ventas de alimentos o ingredientes para alimentos) que están sujetas al IVU uniformado de 5.5% y de 1.5%, para un total combinado de 7%.

### **14. ¿Cómo se determina la cantidad del IVU que será remitido al Departamento?**

Para determinar la cantidad del IVU que se remitirá al Departamento, se multiplicará la línea 15 de la Planilla Mensual, Cantidad Sujeta al Impuesto sobre Ventas y Uso, por 6%. El total se informará en la línea 16 de la Planilla Mensual.

➡ Se utilizará la línea 16 de la Planilla Mensual para calcular el impuesto de 6% (5.5% indicado en las Secciones 2401 y 2402 del Código y 0.5% indicado en la Sección 6189 del Código y administrado por el Departamento).

### **Ejemplo:**

Asuma que la línea 15 de la Planilla Mensual, Cantidad Sujeta al Impuesto sobre Ventas y Uso, es: \$10,328. En este caso el impuesto de 6% será: \$619.68. Para efectos de la planilla, usted reflejará \$619 en la línea 16 de la Planilla Mensual. Recuerde que sólo eliminará los centavos. No redondee.

### **15. ¿Cómo se determina la cantidad del IVU que será remitido a un Municipio Participante?**

Para determinar la cantidad de IVU que se remitirá a un Municipio Participante, se multiplicará la línea 15 de la Planilla Mensual, Cantidad

Sujeta al Impuesto sobre Ventas y Uso, por 1%. El total se informará en la línea 17 de la Planilla Mensual.

☞ Se utilizará la línea 17 de la Planilla Mensual para calcular el impuesto de 1%.

☞ Si su negocio no está localizado en un Municipio Participante, debe indicar cero en la línea 17. El comerciante será responsable de remitir la suma correspondiente al 1% de la línea 15 de la Planilla Mensual, Cantidad Sujeta al Impuesto sobre Ventas y Uso, directamente al Municipio. En el caso que el municipio haya determinado sujetar las ventas de alimentos e ingredientes para alimentos a tributación por una tasa de 1%, el comerciante, según sea aplicable, deberá indicar al municipio aquella porción de las ventas informadas como exentas en la Planilla Mensual del Departamento que corresponden a la venta de alimentos e ingredientes para alimentos, y computar su impuesto conforme a las disposiciones de la ordenanza municipal aprobada a tal efecto.

#### **Ejemplo:**

Asuma que la línea 15 de la Planilla Mensual, Cantidad Sujeta al Impuesto sobre Ventas y Uso, es: \$10,328. En este caso el impuesto de 1% será: \$103.28. Para efectos de la planilla, usted reflejará \$103 en la línea 17 de la Planilla Mensual. Recuerde que sólo eliminará los centavos. No redondee.

#### **16. ¿Qué es un Municipio Participante?**

El término “Municipio Participante” se refiere a aquel municipio que tiene un convenio con el Departamento en el cual se establece que el Departamento actuará como un administrador centralizado y cobrará la totalidad del impuesto de 1.5% indicado en la Sección 6189 del Código.

#### **17. Si se realiza un depósito para el período para el cual se rinde la Planilla Mensual antes de presentar dicha planilla, ¿dónde se informa dicha cantidad?**

En aquellos casos en los cuales el comerciante haya realizado pagos para el período para el cual se rinde la Planilla Mensual antes de presentar dicha planilla ante el Departamento, el comerciante presentará dichos depósitos en la línea 18 de la Planilla Mensual.

#### **18. ¿Qué es el Crédito por Venta de Propiedad del Comerciante?**

En general, el Crédito por Venta de Propiedad del Comerciante se refiere a la cantidad del IVU pagada por un comerciante al adquirir una partida tributable para uso propio de éste y que posteriormente es vendida sin haberla utilizado.

➤ La cantidad total del Crédito por Venta de Propiedad del Comerciante se reclama en la línea 19 de la Planilla Mensual.

**Ejemplo:**

El comerciante “H” tiene un negocio de venta de computadoras. “H” ordena una computadora a los Estados Unidos para utilizarla en su División de Cuentas a Cobrar. Este recibe la computadora y paga el impuesto sobre uso. Antes de sacarla de su empaque, un cliente la ve y ofrece comprársela. “H” le vende la computadora a su cliente, sobre la cual cobra el impuesto sobre ventas.

En este caso, “H” tiene derecho a tomar un crédito por el monto del impuesto sobre uso pagado sobre esa computadora.

**19. ¿Qué es el Crédito por Cuentas Incobrables?**

En términos generales, el Crédito por Cuentas Incobrables aplica a comerciantes que utilicen el método de acumulación para reconocer sus ingresos. Dicho crédito será por todo o parte de una cuenta por cobrar que se convierta en incobrable durante el mes para la cual se rinde la Planilla Mensual.

Para determinar el monto del crédito solamente se permitirá la utilización del método de cargo directo (“direct write-off”), de manera que para estos fines no se permitirá el método de reserva.

➤ La cantidad total del Crédito por Cuentas Incobrables se reclama en la línea 20 de la Planilla Mensual.

**20. ¿Qué es el Crédito por Impuestos Pagados por el Comerciante?**

El Crédito por Impuestos Pagados por el Comerciante aplica a todo comerciante registrado que ha pagado IVU en la compra de partidas tributables para la reventa. El crédito está limitado a un 5.9% de lo pagado para adquirir las partidas tributables para la reventa. Esto es así debido a que no podrá reclamarse como crédito la porción municipal atribuible al 1% que cobran los municipios ni la porción pagada atribuible al .1% destinado al Fondo de Mejoras Municipales. Este crédito podrá reclamarse en la Planilla Mensual del período en que se pagó dicho impuesto. Este crédito no aplica a manufactureros.

➤ La cantidad total del Crédito por Impuestos Pagados por el Comerciante se reclama en la línea 21 de la Planilla Mensual.

**Ejemplo:**

El comerciante “J” fue a hacer una compra de artículos para la reventa. “J” no posee un Certificado de Exención al momento de la compra de artículos para la reventa. En este caso, “J” tendrá que pagar el IVU

correspondiente y en la Planilla Mensual del período en que se pagó dicho impuesto, podrá reclamar un crédito por el IVU pagado limitado a un 5.9%.

Utilice la hoja de trabajo que se provee a continuación para la determinación de este crédito.

<p>1. IVU de 6% remitido al Secretario pagado en este período sobre las compras efectuadas para la reventa en base a recibos y facturas comerciales (deberá tener disponible todos los recibos y facturas comerciales en caso de que le sean requeridos por razón de una investigación o auditoría). En caso de recibos o facturas que no reflejen por separado el IVU de 6% remitido al Secretario y el IVU de 1% municipal, multiplique la cantidad total del IVU pagado por .8571 (<math>6\% \div 7\%</math>) .....</p>		
<p>2. <b>Crédito:</b> Multiplique la línea 1 por .9833 (<math>5.9\% \div 6\%</math>) .....</p>		
<p>3. <b>Arrastre del crédito no utilizado en el período anterior:</b> Anote la cantidad indicada en la línea 7 de la <u>Hoja de Trabajo</u> correspondiente al período anterior</p>		
<p>4. <b>Total del crédito disponible</b> (Sume las líneas 2 y 3) .....</p>		
<p>5. <b>Limitación:</b></p>		
<p>(a) Anote el total de las líneas 16 y 17 de la Planilla Mensual del IVU correspondiente a este período .....</p>		
<p>(b) Anote el total de las líneas 18, 19 y 20 de la Planilla Mensual del IVU correspondiente a este período .....</p>		
<p>(c) Reste la línea 5(b) de la línea 5(a) (Si el resultado es menor que cero, anote cero ("0")) .....</p>		
<p>(d) Multiplique la línea 5(c) por .9833 (<math>5.9\% \div 6\%</math>) .....</p>		
<p>(e) Multiplique la línea 5(c) por .8429 (<math>5.9\% \div 7\%</math>) .....</p>		
<p>6. <b>Crédito disponible para este período:</b> Si es un comerciante que opera en un <u>Municipio No Participante</u>, anote aquí y en la línea 21 de la Planilla Mensual del IVU correspondiente a este período, la menor de las líneas 4 y 5(d). Si es un comerciante que opera en un <u>Municipio Participante</u>, anote aquí y en la línea 21 de la Planilla Mensual del IVU correspondiente a este período, la menor de las líneas 4 y 5(e) .....</p>		
<p>7. <b>Arrastre del crédito para el próximo período:</b> Si es un comerciante que opera en un <u>Municipio No Participante</u> y la línea 4 es <u>menor</u> que la línea 5(d), anote cero ("0") aquí. Si la línea 4 es <u>mayor</u> que la línea 5(d), anote la diferencia aquí. Si es un comerciante que opera en un <u>Municipio Participante</u> y la línea 4 es <u>menor</u> que la línea 5(e), anote cero ("0") aquí. Si la línea 4 es <u>mayor</u> que la línea 5(e), anote la diferencia aquí. Esta será la cantidad del crédito que podrá arrastrar para el próximo período (línea 3 de la <u>Hoja de Trabajo</u> correspondiente al próximo período) .....</p>		

**21. ¿Qué documentación o evidencia tiene que enviar el comerciante con la Planilla Mensual para evidenciar las partidas presentadas?**

El comerciante no tendrá que enviar evidencia alguna con la Planilla Mensual. Este deberá conservar por un período no menor de 6 años toda la documentación necesaria que evidencie las partidas presentadas para cuando le sea requerida por el Departamento.

**22. Si la cantidad del IVU a pagar no es remitida a tiempo al Departamento, ¿se cobrarán intereses y recargos?**

Si no se efectuó el pago del IVU en o antes del décimo (10) día del mes siguiente al que ocurrió la transacción sujeta a dicho impuesto, deberá incluir los intereses computados a razón del 10% anual desde el décimo (10) día del mes hasta la fecha en que se efectúe el pago.

En todo caso en que proceda el pago de intereses, se cobrará, además, un recargo equivalente al 5% del total no pagado, si la demora en el pago excede de 30 días, pero no excede de 60 días, o 10% del total no pagado, si la demora excede de 60 días.

➤ El importe de los intereses se informará en la línea 23 de la Planilla Mensual.

➤ El importe de los recargos se informará en la línea 24 de la Planilla Mensual.

**23. ¿Cuál será la penalidad si se deja de radicar o se radica tarde la Planilla Mensual?**

Se impondrá una penalidad progresiva por dejar de rendirla Planilla Mensual, a menos que se demuestre que tal omisión se debe a causa razonable y no a un descuido voluntario. Se le adicionará al balance del IVU un 5%, si la omisión no excede de 30 días, y 10% adicional por cada período o fracción de período adicional de 30 días mientras subsista la omisión, sin que exceda de 25% en total.

➤ El importe de la penalidad se informará en la línea 25 de la Planilla Mensual.